



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



# 2019

ASISTENTE SOCIAL  
EMILIANO ZAPATA

- I. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, Bitácora número 23/MP-100/10/18.
- III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el domicilio particular, número de teléfono celular y correo electrónico de persona física, en página 1.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Fecha de clasificación y número de acta de sesión:** Resolución **071/2019/SIPOT**, en la sesión celebrada el **11 de abril de 2019**.

VI. **Firma del titular:**



**Biol. Araceli Gómez Herrera.**

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE LA JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL ZONA NORTE" \*

+OFICIO 01250 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2018.

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17 BIS EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS OCTAVO Y DÉCIMO TERCERO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018.



Oficio Núm:04/SGA/0306/19 **01020**

Cancún, Quintana Roo a

22 FEB. 2019

**C. JORGE HUMBERTO SÁNCHEZ ROMERO**

**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

*Recibo Original  
Nicolás Carillo*



**RECIBIDO**



En acatamiento a lo que dispone la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** en su artículo 28, primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento lista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, establece que para obtener la autorización a que refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el artículo 40, fracción IX, inciso c), del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades privadas de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, la autorización para su realización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos aplicables por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA** antes invocadas, el **C. Jorge Humberto Sánchez Romero** (en lo sucesivo el **promoviente**), por su propio y personal derecho, sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, a través de esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), del proyecto denominado **Restaurante Amigos Beach** (en lo sucesivo se denominará el **proyecto**) con pretendida ubicación en el Lote identificado como Fracción IV, a la altura del kilómetro 6+300 de la antigua carretera Costera Sur de la Isla de Cozumel, en el Municipio de Isla Cozumel, Quintana Roo.

Que atendiendo lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las

*[Handwritten signature]*



**Oficio Núm:04/SGA/0306/19 01020**

formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** a través de la Delegación Federal de Quintana Roo emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Así mismo y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A**-Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su **Modalidad Particular-No incluye actividad altamente riesgosa**, como el que nos ocupa, ya que éste se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el **Municipio de Cozumel**; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 38 primer párrafo del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende: [...] fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de [...], Quintana Roo, [...]; Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; el artículo 39 del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario, el artículo 19 del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, que señala que se podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el artículo **40, fracción IX, inciso c)** del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, **artículo 84**, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 01250** de fecha **28 de noviembre de 2018**.

Oficio Núm:04/SGA/0306/19 01020

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Quintana Roo, analizó la documentación de la **MIA-P** del **proyecto** y,

**RESULTANDO:**

- I. Que el 12 de octubre de 2018, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Delegación Federal, el escrito de fecha 11 de octubre del mismo año, a través del cual el **C. Jorge Humberto Sánchez Romero**, presentó la **MIA-P** del **proyecto** para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de evaluación del impacto ambiental, asignándole la clave **23QR2018TD142**.
- II. Que el 18 de octubre de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente**, que dispone que la **SEMARNAT** publicara la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la **LGE EPA**, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **SEMARNAT** publicó a través de la separata número **DGIRA/057/18**, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat), el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en el período del 11 al 17 de octubre de 2018, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó, para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere en artículo 40 fracción IX, inciso C) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.
- III. Que el 23 de octubre de 2018 ingresó a esta Delegación Federal el escrito de fecha 22 de octubre del mismo año, a través del cual el **promoviente** presentó la publicación del extracto del proyecto en el Diario de Quintana Roo con fecha 18 de octubre de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la **LGE EPA**.
- IV. Que el 26 de octubre de 2018, esta Delegación Federal, con fundamento en el **artículo 17-A** de la **LFPA**, emitió el oficio de prevención **04/SGA/2260/18 05364**, a través del cual otorgó a la **promoviente** un plazo de **10 (diez) días hábiles** para que presentara información faltante derivada del análisis de la **MIA-P** del **proyecto** para integrar el expediente, oficio que le fue notificado el día 26 de noviembre de 2018.
- V. Que el 01 de noviembre de 2018, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 29 de octubre del mismo año, mediante el cual un miembro de la comunidad del Municipio de Cozumel, solicitó poner a disposición del público y que se lleve a cabo la consulta pública de la **MIA-P** del **proyecto**, conforme al artículo 34 de la **LGE EPA** y 40 del **REIA**.



Oficio Núm:04/SGA/0306/19 **01020**

- VI.** Que el 09 de noviembre de 2018, esta Delegación Federal, emitió el oficio número **04/SGA/2356/18 05662**, a través del cual informó a la ciudadana interesado de la comunidad afectada que ese momento procesal no era viable atender su solicitud de Consulta Pública, en virtud de que, al momento de recibirla, el proyecto que nos ocupa se encontraba apercibido para presentar información faltante, de acuerdo con lo indicado en el **Resultando IV** de la presente resolución.
- VII.** Que el 10 de diciembre de 2018, ingresó a esta Delegación Federal, el escrito de fecha 09 de diciembre de 2018, a través del cual el **promoviente** presentó información en respuesta al oficio de prevención **04/SGA/2260/18 05364**, referido en el **Resultando IV** del presente oficio.

**CONSIDERANDO:**

- I.** Que esta Delegación Federal solicitó a la promoviente mediante el oficio de prevención **04/SGA/2260/18 05364** de fecha 26 de octubre del 2018, que se indica en el **Resultando IV** de la presente resolución, lo siguiente
1. Deberá aclarar si se ha realizado alguna de las actividades u obras previstas para el desarrollo del **proyecto**, e indicar cuales de las referidas obras o actividades ya fueron realizadas y en caso de ser procedente, aclarar y rectificar la declaración del avance de obras que guarda el proyecto.
  2. Deberá acreditar por alguno de los medios de prueba enlistados en el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), con respecto a las modificaciones de las condiciones ecológicas del predio por causas naturales y antropogénicas manifestadas en la **MIA-P**, y en caso de ser procedente, para las obras o actividades realizadas, si para ello **a)** contó con autorización en materia de impacto ambiental o **b)** no la requirió; o **c)** en caso de que las obras y actividades se hayan realizado sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, deberá presentar la resolución del procedimiento administrativo en materia de impacto ambiental instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**).
- II.** Que en relación a lo antes citado, el **promoviente** manifestó en su escrito de fecha 09 de diciembre de 2018, citado en el **Resultando VII** del presente oficio, lo siguiente:

*Dando respuesta al punto número 1, que si he realizado alguna actividad u obra prevista en el estudio de impacto ambiental, manifiesto bajo protesta de decir verdad que no he realizado ninguna actividad manifestada en el estudio ambiental y que el predio donde*



**Oficio Núm:04/SGA/0306/19 01020**

*pretendo construir el proyecto lo adquirí mediante un contrato de arrendamiento de fecha 16 de enero de 2018, ante el Lic. Víctor Manuel Santin Coral, titular de la notaria pública numero veinticuatro. por lo que las condiciones físicas y ambientales actuales del predio no son responsabilidad de su servidor y que la foto que muestran en el oficio motivo de la presente respuesta tiene fecha del año 2009, lo que significa 9 años antes de que realice convenio de arrendamiento con los antiguos propietarios.*

Con respecto al requerimiento realizado en el Acuerdo Primero inciso 2 del oficio de prevención número **04/SGA/2260/18 05364 de** fecha 26 de octubre del 2018, manifestó lo siguiente:

*En lo que respecta al punto número 2, donde se me solicita una prueba que acredite las condiciones físicas y ambientales del predio, le informo que anexo a la presente el oficio emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Cozumel, administración 2018-2021, en el cual informa que la construcción de bardas, cercados y nivelación en predios particulares no requieren de autorización ambiental para su construcción como requisito municipal.*

**III.** Que de la valoración realizada a los argumentos y documentos aportados por el **promovente**, se tiene lo siguiente:

**A.** Con relación a lo solicitado en el **Punto 1 del Acuerdo Primero** del oficio de prevención, respecto a lo manifestado por el promovente con respecto a que *"manifiesto bajo protesta de decir verdad que no he realizado ninguna actividad manifestada en el estudio ambiental y que el predio donde pretendo construir el proyecto lo adquirí mediante un contrato de arrendamiento de fecha 16 de enero de 2018, ante el Lic. Víctor Manuel Santin Coral, titular de la notaria pública numero veinticuatro. por lo que las condiciones físicas y ambientales actuales del predio no son responsabilidad de su servidor y que la foto que muestran en el oficio motivo de la presente respuesta tiene fecha del año 2009, lo que significa 9 años antes de que realice convenio de arrendamiento con los antiguos propietarios"*

Al respecto esta autoridad federal considera pertinente retomar los argumentos analizados que motivaron la prevención realizada en el punto 1 del oficio **04/SGA/2260/18 05364 de** fecha 26 de octubre del 2018 y que se resumen a continuación:

**A.** Con relación a la *Declaración del avance que guarda el proyecto al momento de elaborar el estudio de impacto ambiental*, manifestado en la foja I del Resumen Ejecutivo, el **promovente** indicó:

*El proyecto motivo de la presente evaluación no se ha ejecutado en ninguna de las etapas manifestadas, por lo que no existe avance alguno de obra.*

Así también refiere en la página 20 de la MIA-P:



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y ENERGÍA



**2019**

ESTADO DE QUINTANA ROO  
EMILIANO ZAPATA

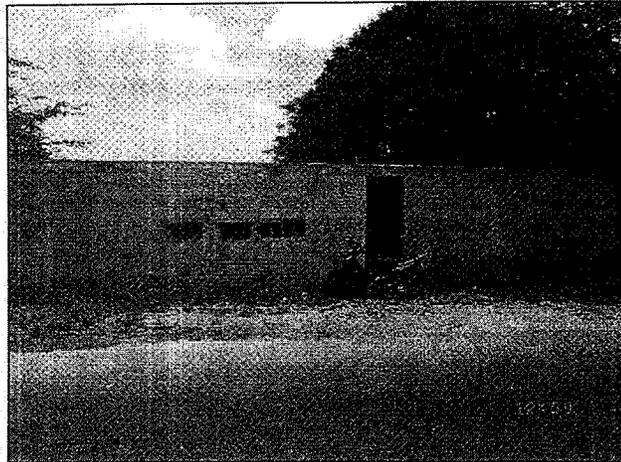
Delegación Federal de SEMARNAT en  
el estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio Núm:04/SGA/0306/19 **01020**

*Debido a las características ambientales del predio, los impactos ambientales que se generen serán de poca significancia ya que el terreno ha sido modificado por eventos meteorológicos y antropogénicos, perdiendo su vegetación nativa para ser colonizado por vegetación secundaria.*

*Así mismo en la página 51 de la MIA-P, el promovente indicó:*

*"Actualmente existe una barda de block construida en el derecho de vía (NO CONSTRUIDA POR EL PROMOVENTE DEL PROYECTO), esta barda representa un obstáculo para tener acceso al predio, por lo cual será demolida en su totalidad ya que el derecho de vía no debe ser obstaculizado."*



*La imagen muestra la barda existente en el derecho de vía. NO en el predio.*

*Conforme a lo manifestado en la página 275 de la MIA-P, el derecho de vía donde se localiza la barda de referencia, corresponde a la zona de influencia directa del proyecto, definida con una superficie de 936.00 m<sup>2</sup>.*



Oficio Núm:04/SGA/0306/19 01020



Así mismo en la páginas 268 y 269, el promovente indicó con relación a las condiciones ecológicas del predio:

"En lo que respecta a las condiciones ecológicas del predio del proyecto, es importante establecer que los atributos ambientales originales se perdieron después del impacto directo del Huracán Wilma en el año 2005 y a consecuencia de este cambio físico del predio, fue utilizado por terceras personas como acceso directo a la playa, como estacionamiento y como área de maniobras para la descarga y carga de equipo de buceo debido a que la zona marina es utilizada como área turística de buceo. Por este evento (Huracán) y la presencia humana, el predio sufrió la pérdida de vegetación nativa, dando la oportunidad del crecimiento de vegetación secundaria; y que actualmente se mantiene con este tipo de vegetación. Dentro del predio no existen especies de flora enlistadas en la NOM-059."

Con relación a las obras y actividades previstas para el desarrollo del **proyecto**, el **promovente** incluyó en la página 39 de la **MIA-P**, el **Cronograma de actividades previstas para el desarrollo del proyecto**:

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES EN LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROYECTO												
ETAPAS DEL PROYECTO	MESES											
	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	
Preparación de sitio:												
<b>Colocación de letreros.</b>												
Colocación de contenedores temporales.												
Colocación de baños portátiles.												
Limpieza del sitio (residuos sólidos).												
Deshierbe selectivo (vegetación secundaria)												
Construcción de bodega temporal.												

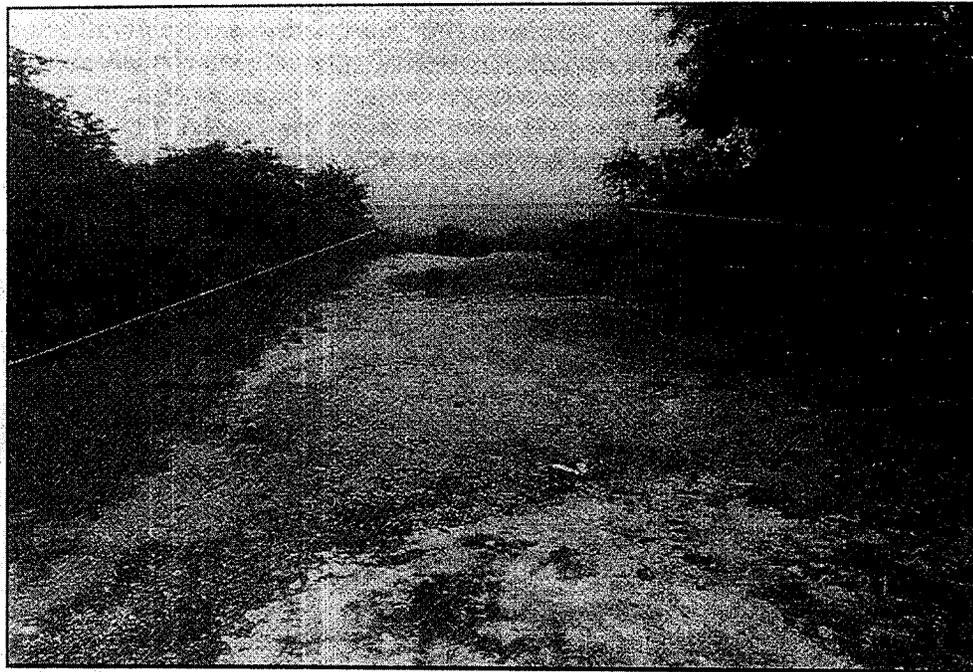
A  
J



Oficio Núm:04/SGA/0306/19 01020

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES EN LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROYECTO												
ETAPAS DEL PROYECTO	MESES											
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII
Demolición de barda.												
Limpieza del sitio.												
Construcción												
Trazo de desplante.												
Excavación.												
Construcción. Cimentación.												
Construcción de restaurante.												
Construcción. Instalación eléctrica.												
Construcción. Instalación hidráulica.												
Construcción. Instalación sanitaria.												
Construcción. Acabados.												
Áreas verdes.												
Limpieza del sitio												

En el Cronograma de referencia se advierte que parte de las actividades del proyecto incluyen la demolición de barda y de lo manifestado por el **promoviente** en cuanto a las condiciones ecológicas del predio del proyecto, se indicó que éste presentaba vegetación secundaria, así mismo en las páginas 312 y 332 de la **MIA-P**, se presentaron imágenes de las condiciones:

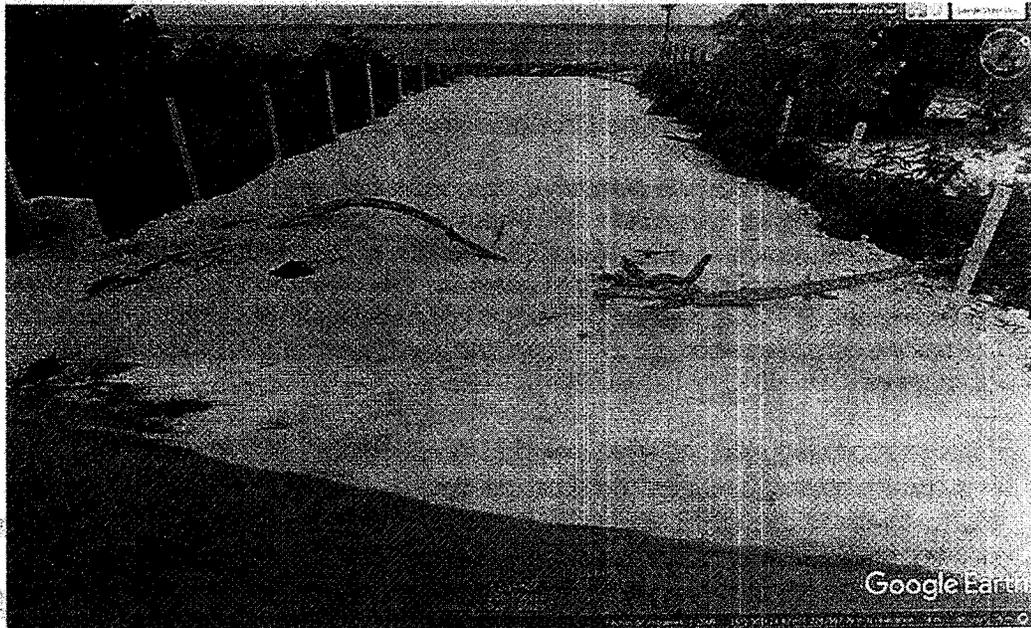


...en la imagen tomada (Orientación de Este a Oeste, El mar caribe en el fondo), el predio carece de vegetación forestal. Es de gran importancia manifestar que el predio se encuentra bajo un régimen de renta, por lo que el promoviente lo adquirió en las actuales condiciones ambientales.



Oficio Núm:04/SGA/0306/19 01020

Al respecto, del análisis realizado por esta autoridad federal del sitio del proyecto, a través del Sistema de Evaluación de impacto ambiental de la SEMARNAT (SIGEIA), con respecto a los instrumentos normativos aplicables al sitio del proyecto y de acuerdo con las coordenadas del proyecto indicadas en la **MIA-P**, a través de las fotografías del sitio, disponibles en el Programa Google Earth, se obtuvo la siguiente imagen del sitio del proyecto, visto desde la carretera costera sur de Cozumel hacia el interior del predio:



Vista del predio desde la colindancia Oriente.

En la imagen antes indicada se advierte que en el sitio de referencia ya no se encuentra la barda referida en el derecho de vía colindante al predio, así mismo, que al interior del mismo se observa una capa de material de relleno sobre el suelo.

Al respecto, la promovente se limitó a indicar: "manifiesto bajo protesta de decir verdad que no he realizado ninguna actividad manifestada en el estudio ambiental y que el predio donde pretendo construir el proyecto lo adquirí mediante un contrato de arrendamiento de fecha 16 de enero de 2018, ante el Lic. Víctor Manuel Santin Coral, titular de la notaría pública numero veinticuatro, por lo que las condiciones físicas y ambientales actuales del predio no son responsabilidad de su servidor y que la foto que muestran en el oficio motivo de la presente respuesta tiene fecha del año 2009, lo que significa 9 años antes de que realice convenio de arrendamiento con los antiguos propietarios"

**Oficio Núm:04/SGA/0306/19 01020**

De lo señalado por el promovente, no se aportaron elementos que sustenten con claridad y a suficiencia si en el sitio del proyecto como su área de influencia directa permanecen o no las mismas condiciones que las presentadas en la **MIA-P**, en concreto, si se ha efectuado o no el retiro de la barda que se informó existió en el derecho de vía, ni se aportó información alguna con respecto a la nivelación del predio con material de sascab, que permitan a esta autoridad tener certeza de las condiciones actuales del sitio del proyecto.

Por otra parte, con relación al oficio DDUE/421/2018, Expediente 2018 de fecha 06 de diciembre de 2018, a través del cual el Director de Desarrollo Urbano y ecología del H. Ayuntamiento del Municipio de Cozumel señaló que:

*De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel, ...*

*Para la construcción de bardas y cercados con alambre de púas y nivelación en predios particulares, esta Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Cozumel no requiere que el propietario presente documento alguno de autorización en materia de impacto ambiental para su construcción ya que no representan obras y/o actividades que estén relacionadas a conceptos de densidad urbanística y/o usos de suelo urbanos establecidos en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Cozumel.*

Esta autoridad, en términos de lo previsto en el 202 del Código federal de Procedimientos Civiles en virtud de que el oficio DDUE/434/2018 Expediente 2018 de fecha 12 de diciembre de 2018, corresponde a un documento públicos en términos del artículo 129 del mismo Código, por estar su formación encomendada por la Ley y en virtud de que fue expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones; siendo un medio de prueba legal en términos del artículo 93 del referido Código.

En dicho documento la autoridad le informa al promovente la consideración que tomará con respecto a trámites o gestiones que se realicen ante la autoridad Municipal emisora del oficio de referencia, específicamente con respecto a "la construcción de bardas y cercados con alambre de púas y nivelación en predios particulares", sin embargo el oficio DDUE/434/2018 Expediente 2018 de fecha 12 de diciembre de 2018, no aporta mayor información específica con relación a las obras o actividades existentes en el predio o su antigüedad que permitan a esta autoridad federal tener certeza si con respecto a las modificaciones de las condiciones ecológicas del predio por causas naturales y antropogénicas manifestadas en la **MIA-P**, y en caso de ser procedente, para las obras o actividades realizadas en el predio del proyecto, el promovente **a)** contó con autorización en materia de impacto ambiental o **b)** no la requirió; o **c)** en caso de que las obras y actividades se hayan realizado sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental.



Oficio Núm:04/SGA/0306/19 01020

En consecuencia, no fue presentada la información solicitada a través del oficio número 04/SGA/2260/18 05364 de fecha 26 de octubre del 2018, toda vez que la promovente:

1. No aportó elementos que sustenten con claridad y a suficiencia si en el sitio del proyecto como su área de influencia directa permanecen o no las mismas condiciones que las presentadas en la **MIA-P**, en concreto, si se ha efectuado o no el retiro de la barda que se informó existió en el derecho de vía, ni se aportó información alguna con respecto a la nivelación del predio con material de sascab", que permitan a esta autoridad tener certeza de las condiciones actuales del sitio del proyecto.
2. No acreditó mediante alguno de los medios de prueba enlistados en el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la LGEEPA, con respecto a las modificaciones de las condiciones ecológicas del predio por causas naturales y antropogénicas manifestadas en la **MIA-P**, y en caso de ser procedente, para las obras o actividades realizadas en el predio del proyecto, el promovente **a)** contó con autorización en materia de impacto ambiental o **b)** no la requirió; o **c)** en caso de que las obras y actividades se hayan realizado sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental.

De acuerdo con lo antes indicado, esta Delegación tiene por no desahogada la prevención contenida en los Puntos 1 y 2 del **Acuerdo Primero** del oficio número **04/SGA/2260/18 05364** de fecha 26 de octubre de 2018.

- IV.** Que el artículo 17-A de la **LFPA**, señala que cuando los escritos que presentan los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia, el cual no podrá ser menor a cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, "*transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención*" se desechará su solicitud.
- V.** Que de acuerdo a las razones expuestas en el **Considerando III** que antecede, se tiene que de acuerdo con la información presentada por el **promovente** en su escrito de fecha 09 de diciembre de 2018 referido en el **Resultando VII** del presente oficio, no se desahogó a cabalidad la información solicitada mediante el oficio de prevención **04/SGA/2260/18 05364**, de fecha 26 de octubre de 2018.

En virtud de lo anterior, dado que el oficio de prevención antes indicado fue notificado a la promovente el día 26 de noviembre de 2018 y que en dicho oficio se le concedió



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**

GOBIERNO DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO  
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT en  
el estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental**

**Oficio Núm:04/SGA/0306/19 01020**

el plazo de 10 días para que presentara la información faltante, plazo que corrió del 27 de noviembre al 10 de diciembre de 2018; considerando que el día 10 de diciembre de 2018 el **promoviente** presentó su escrito de fecha 09 de diciembre de 2018, con la finalidad de atender la información solicitada mediante oficio de prevención antes citado, la información solicitada fue presentada en tiempo, pero no en forma, por lo cual, de acuerdo con el apercibimiento realizado, se determina que la consecuencia administrativa de no cumplir o desahogar la prevención realizada es **desechar del trámite**, conforme lo establecido en el artículo **17-A** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5** fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular; en el **artículo 18** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; en el **artículo 26** de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal y del **artículo 32 bis** de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción IX la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: artículo 2, el cual indica que la Ley se aplicara de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; artículo 3 que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; **artículo 13**, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; en el **artículo 16, fracción X** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; **artículo 17-A** el cual establece que cuando los escritos que presenten los interesados no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia deberá prevenirlos para que subsanen la omisión y que transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite; lo establecido en Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en los siguientes artículos: **artículo 2**, que establece que para el estudio planeación y despacho de sus asuntos, la



**Oficio Núm:04/SGA/0306/19 01020**

Secretaria contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se en listen y en su fracción XXIX, aparecen las Delegaciones Federales; **artículo 4**, que señala que el Secretario de la Secretaria de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos, **artículo 38, primer párrafo**, que establece que la Secretaria para el ejercicio de las atribuciones que les han sido conferidas contará con las Delegaciones Federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; artículo 39, tercer párrafo, que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el **artículo 19** del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación; **artículo 40 fracción IX inciso c** que establece entre otras, las atribuciones de las Delegaciones Federales para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicable, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaria; **artículo 84**, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, conforme **oficio delegatorio número 01250** de fecha **28 de noviembre de 2018**.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **17-A** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, atendiendo a las razones y fundamentos expuestos en el Considerando V en relación con Considerandos I, II y III del presente oficio, se desecha el trámite iniciado para el proyecto denominado **Restaurante Amigos Beach**, con pretendida ubicación con pretendida ubicación en la supermanzana 001, manzana 002, lote 018, con número interior 22 del fraccionamiento "El Meco", en la Carretera Puerto Juárez-Punta Sam, en el Municipio de Cozumel, Quintana Roo, promovido por el **C. Jorge Humberto Sánchez Romero** por su propio y personal derecho, dejando a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondiente para ingresar a trámite una nueva solicitud en apego a la normatividad aplicable.

**SEGUNDO.-** Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de impacto ambiental del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57, fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, procediendo

*[Handwritten signature]*

**Oficio Núm:04/SGA/0306/19 01020**

esta Delegación Federal a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento a la promovente, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)**, su **Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA** y 83 de la **LFPA**.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento a la **Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Quintana Roo**, para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.-** Notificar al **C. Jorge Humberto Sánchez Romero**, por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental Zona Norte\*

  
**C. BIOL. ARACELI GÓMEZ HERRERA**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

\*Oficio 01250 de fecha 28 de noviembre de 2018.

C.c..p.-

**Lic. Carlos Joaquín González.**-Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo.- Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm., Colonia Centro, C.P.77000, Chetumal, Quintana Roo. [despachodelejecutivo@qroo.gob.mx](mailto:despachodelejecutivo@qroo.gob.mx)

**Lic. Pedro Oscar Joaquín Delbois.**- Calle 13 Sur S/N entre Av. Rafael E. Melgar y calle Gonzalo Guerrero, Colonia Andrés Quintana Roo, Cozumel, Quintana Roo. [presidenciacozumel2018@hotmail.com](mailto:presidenciacozumel2018@hotmail.com) y [presidencia@cozumel.gob.mx](mailto:presidencia@cozumel.gob.mx)

**Ing. Sergio Sánchez Martínez.** - Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental.- [sergio.sanchezm@semarnat.gob.mx](mailto:sergio.sanchezm@semarnat.gob.mx)

**Lic. Cristina Martín Arrieta.** -Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones de la SEMARNAT.- [cristina.martin@semarnat.gob.mx](mailto:cristina.martin@semarnat.gob.mx)

**Lic. Javier Castró Jiménez.**- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo. [javier.castro@profepa.gob.mx](mailto:javier.castro@profepa.gob.mx)

NUMERO DE BITACORA: 23MP-0110/12/18

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 23QR2018TD142

AGH/JPAE/DAPC

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.